Al margen un Escudo de Tlaxcala. H. Ayuntamiento 2014-2016. San Francisco Tetlanohcan. Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.

EL CIUDADANO ANTONIO MENDOZA PAPALOTZI PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAXCALA, HAGO SABER A LOS HABITANTES QUE LO INTEGRAN LO SIGUIENTE:

OUE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAXCALA, AL CUAL PRESIDO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2014 AL 31 DE DEL 2016 Y CON DICIEMBRE FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO **SEGUNDO** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, FRACCIÓN I DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE MAYO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAXCALA"

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para el conjunto de elementos de seguridad pública que forman parte de la Dirección de

Vialidad y Seguridad Pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala y tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de esta dirección de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2.- El Consejo de Honor y Justicia tiene como objeto velar por la honorabilidad y reputación de la Dirección de Vialidad y Seguridad Pública Municipal, conociendo y resolviendo sobre los hechos meritorios o demeritorios en que incurran sus elementos en el ejercicio de sus funciones mediante la regulación del procedimiento administrativo correspondiente, buscando además que el desempeño de los mismos se apegue a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de la ciudadanía, así como también resolverá sobre el ingreso y baja, otorgando estímulos, recompensas reconocimientos a los que por méritos propios los merezcan y que estén contemplados en el presente reglamento.

Artículo 3.- Los sujetos obligados dentro del presente reglamento serán los elementos de seguridad pública adscritos a la Dirección de Vialidad y Seguridad Pública Municipal de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- **I. Ayuntamiento.-** Al Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.
- **II. Municipio.-** Al Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.
- III. Administración Pública.- Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.

- **IV. Dirección.-** La Dirección de Vialidad y Seguridad Pública Municipal de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.
- V. Director.- Al Titular de la Dirección de Vialidad y Seguridad Pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.
- **VI. Elemento.-** El Elemento de Seguridad Pública quien se le atribuya ese carácter mediante nombramiento.
- VII. Cuerpo operativo.- Al conjunto de elementos de seguridad pública que forman parte de la Dirección de Vialidad y Seguridad Pública de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.
- VIII. Consejo.- El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Vialidad y Seguridad Pública Municipal de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.
- **IX. Presidente.-** El Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Vialidad y Seguridad Pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.
- X. Reglamento.- El Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.
- **XI. Ley.-** La Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.
- XII. Secretario.- El Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Vialidad y Seguridad Pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.
- **Artículo 5.-** Este reglamento, promoverá en los elementos de la Dirección, honradez, verdad, fidelidad a la ley y a las instituciones, responsabilidad, eficacia, eficiencia, disciplina, profesionalismo, calidad y vocación de servicio.
- Artículo 6.- En los casos no previstos por este reglamento se aplicarán de manera supletoria, la

Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

- **Artículo 7.-** El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Vialidad y Seguridad Pública estará integrado por:
- **I. UN PRESIDENTE**, que será el Presidente Municipal;
- II. UN SECRETARIO TÉCNICO, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. UN REGIDOR, que será el de la Comisión Municipal de Seguridad Pública;
- **IV. UN DIRECTOR**, que será el de la Dirección de Vialidad y Seguridad Pública; y
- V. UN VOCAL, que será el juez municipal.

Todos estos duraran en su cargo hasta que termine la administración del Ayuntamiento en turno y no percibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función. En el caso del Presidente del Consejo tendrá un suplente que será el Director Jurídico del Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO

- **Artículo 8.-** Es competencia del Consejo lo siguiente:
- I. Conocer, resolver y sancionar las faltas en que incurran los elementos operativos de la Dirección de Vialidad y Seguridad Pública del Municipio, así como aquellas que atenten contra el prestigio de la corporación y los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y los demás

reglamentos o normas disciplinarias de la Dirección de Vialidad y Seguridad Pública en el Municipio;

- **II.** Examinar los expedientes personales y hojas de servicio de los elementos de la corporación;
- III. Aprobar el otorgamiento de condecoraciones, reconocimientos, estímulos y recompensas al personal operativo en los términos del presente reglamento.
- IV. Difundir entre los elementos de seguridad pública que integren la Dirección de Vialidad y Seguridad Pública de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, los correctivos disciplinarios y las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes infringen este reglamento y los demás aplicables en la materia.
- **V.** Informar semestralmente al Ayuntamiento de las actividades que den cuenta de su desempeño.
- VI. Elaborar el procedimiento y resolver todos los asuntos en donde se encuentre involucrado algún integrante de la Institución que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o infracciones a este reglamento, al reglamento interno, o los demás aplicables en la materia.
- **VII.** Verificar que se dé cumplimiento a los programas en materia de seguridad pública;
- VIII. Solicitar al Síndico Municipal del Ayuntamiento que presente las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito por los Integrantes de la Dirección;
- **IX.** Asentar constancia por escrito de todas sus actuaciones; y
- **X.** Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

- **Artículo 9.-** El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes facultades:
- **I.** Representar al Consejo;
- **II.** Aprobar la convocatoria a sesiones del Consejo;
- **III.** Declarar el quórum e inicio de las sesiones del Consejo;
- **IV.** Presidir, dirigir y conservar el orden de las sesiones del Consejo;
- V. Proponer el orden del día de la sesiones;
- **VI.** Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto de calidad;
- VII. Proponer las sanciones, reconocimientos, estímulos y recompensas a que se hagan acreedores los elementos en los términos del presente reglamento;
- **VIII.** Declarar al término de cada sesión del Consejo y los resultados de la misma;
- **IX**. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales.
- **Artículo 10.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:
- **I.** Formular las convocatorias para las sesiones del Pleno, previo acuerdo del Presidente;
- II. Solicitar autorización al Presidente para inicio de la sesión y dar lectura al Orden del Día;
- **III.** Tomar la votación de los integrantes del Consejo, contabilizar y notificar a la misma el resultado del sufragio;
- **IV.** Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento del Consejo en Pleno;
- **V.** Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones;

- **VI.** Llevar la correspondencia oficial del Consejo;
- **VII.** Proveer los recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo de las funciones del Consejo;
- VIII. Proveer lo necesario para que se cumplan las determinaciones o acuerdos que se celebren en el Pleno del Consejo dentro del ámbito de su competencia;
- **IX**. Recibir las quejas;
- **X.** Sustanciar el procedimiento administrativo sancionador;
- **XI.** Emitir el proyecto de resolución en que se proponga la sanción correspondiente y someterla a consideración del Pleno;
- **XII**. Llevar un registro y archivo del Consejo; y
- **XIII.** Las demás que confiera el presente reglamento o que designe el Consejo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

- **Artículo 11.-** Son obligaciones de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia:
- **I.** Asistir a las sesiones con voz y voto y firmar las actas correspondientes;
- **II.** Vigilar el cumplimiento de éste reglamento;
- **III.** Aprobar, previa discusión y votación, el proyecto de resolución respectiva, determinando la sanción correspondiente; y
- **IV.** Guardar la confidencialidad y secrecía de los procedimientos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

- Artículo 12.- El Presidente del Consejo de Honor y Justicia será convocara a las sesiones del consejo, éstas deberán ser notificadas expresamente cuando menos con tres días hábiles anteriores a su celebración.
- **Artículo 13.-** Para poder sesionar válidamente, deberá reunirse el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del consejo; y en caso de que no exista quórum legal, se determinará convocar a una segunda sesión.
- **Artículo 14.-** Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias a juicio del Pleno;
- **Artículo 15.-** La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias del Consejo deberá de ser a cada integrante y deberá contener lo siguiente:
- I. Mencionar que se trata de una convocatoria para sesionar el Consejo de Honor y Justicia;
- **II.** El día, lugar y hora de la reunión;
- **III.** Manifestar concretamente los asuntos que se van a tratar;
- **IV.** Contener la firma del Presidente y del Secretario Técnico.

Se podrán llevar a cabo Sesiones Extraordinarias del Consejo, sin necesidad de la previa notificación de convocatoria a que hace referencia el artículo anterior, cuando exista necesidad urgente fundamentada.

- **Artículo 16.-** Las sesiones del Consejo se regirán por las siguientes disposiciones:
- I. El Presidente del Consejo declarará la existencia del quórum legal;
- **II.** Se dará lectura y aprobación en su caso, del orden del día;

- **III.** Se procederá al análisis y discusión de los asuntos:
- IV. Se llevará a cabo la votación secreta en boletas independientes, por parte de los miembros del Consejo, y el cómputo de la misma la efectuará el Secretario Técnico quien dará a conocer el resultado;
- **V.** El Consejero que no asista a las sesiones, lo haga con reiterado retraso o altere el orden en las sesiones, se hará acreedor a la sanción correspondiente;
- VI. Se podrán hacer mociones de orden para agilizar el debate, sin que en ellas se deban abordar consideraciones sobre el sentido de la decisión en análisis; y
- VII. Las actas en que se haga constar las resoluciones tomadas en la sesión se firmarán por todos los integrantes del Consejo de Honor y Justicia que estuvieron presentes;

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS

- **Artículo 17.-** Los elementos de la Dirección de Vialidad y Seguridad Pública deben ajustar su conducta a los deberes y obligaciones que las leyes y reglamentos establezcan.
- **Artículo 18.-** Se consideran faltas graves las siguientes:
- I. No honrar con disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo la institución de seguridad a la que pertenece dentro y fuera del servicio;
- **II.** Utilizar palabras, actos o ademanes ofensivos hacia los particulares o superiores aun cuando este fuera de servicio.
- III. Efectuar sus funciones fuera del área que se le haya asignado, cuando tal conducta tenga

- como fin la comisión de hechos ilícitos u otras conductas irregulares.
- **IV.** Facilitar el vestuario, equipo, placas, gafetes, insignias u otros implementos del uniforme, propios o ajenos, para que los utilice persona ajena a la corporación.
- V. Escandalizar, estando dentro o fuera del servicio.
- **VI.** Actuar con negligencia o descuido en el uso o manejo del armamento.
- **VII.** Poner en riesgo a los particulares por imprudencia, descuido, negligencia o abandono en el servicio.
- VIII. Solicitar o exigir dádivas o contraprestaciones por hacer o dejar de hacer sus funciones en el cumplimiento del servicio como fuera de él;
- **IX.** Acumular más de tres faltas continuas o cinco faltas discontinuas, a su servicio en un período de 30 días naturales sin causa justificada;
- **X.** Presentarse al servicio con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, previa certificación médica;
- **XI.** Acosar sexualmente a cualquier persona dentro o fuera del servicio;
- **XII.** Consumir fuera o dentro del servicio, drogas como psicotrópicos, enervantes o cualquier otra, cuando no se cuente con prescripción médica:
- **XIII.** Acumular hasta cinco retardos en el servicio, en un período de treinta días;
- **XIV**. Cometer faltas administrativas, o incitar o permitir las mismas, por parte de sus subordinados, tanto dentro como fuera del servicio;
- **XV.** Ordenar, cometer, incitar o permitir conductas que puedan constituir delitos;

- **XVI**. Provocar o permitir la liberación de personas que se encuentren detenidas, sea cual fuere el momento o condición procesal o legal en que se encuentren;
- **XVII**. No someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como no obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- **XVIII**. No mantener la confidencialidad de la información, actividades o cualquier tipo de dato al que tenga acceso o conocimiento en razón del cargo o labor que desempeñe dentro de la corporación a la que esté adscrito;
- **XIX.-** Omitir información, presentar cualquier documento alterado o proporcionar información falsa que distorsionen la verdad, para lograr beneficios para sí o para interpósita persona.
- **XX.-** Realizar detenciones sin causa justificada o cuando no se den los presupuestos de derecho para llevar a cabo las mismas, contemplados en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.
- **XXI.** Atentar en contra de los bienes, integridad física y derechos de los particulares, siempre y cuando el elemento no actúe en legítima defensa o en el ejercicio de sus funciones.
- **XXII.-** Proferir amenazas de muerte en contra de los particulares o de sus compañeros dentro o fuera del servicio.
- **XXIII.-** Dar motivo razonable a pérdida de confianza;
- **XXIV.-** No haber aprobado los exámenes de antidoping o toxicológicos.
- **XXV.** Cualquier otra conducta contraria a los principios de actuación que legalmente están obligados a cumplir y que no se encuentren contemplados en la presente lista pero si en lo

establecido en el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

- **Artículo 19.-** Se considera como falta cualquier conducta contraria a las disposiciones contenidas en la reglamentación y en la legislación aplicable en la materia. Mismas que se sancionarán tomando en consideración las siguientes circunstancias:
- **I.-** Su gravedad.
- **II.** El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio.
- **III.-** Los medios utilizados en la ejecución de la falta.
- IV.- La reincidencia en las faltas.
- **V.-** Las faltas de probidad, independientemente del monto del beneficio.
- **VI.-** Las circunstancias del hecho.
- **Artículo 20.-** En caso de que incurran los elementos en faltas, se impondrán de forma individual, cualquiera de las siguientes sanciones:
- I. Amonestación;
- **II.** Suspensión Temporal de Carácter Preventivo.
- **III.** Suspensión Temporal de Carácter Correctivo de 3 a 30 días sin goce de sueldo; o
- IV. Remoción.
- **Artículo 21.-** La amonestación es el acto mediante el cual el Consejo de Honor y Justicia señalará al elemento de policía, la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. Esta será por escrito.

Artículo 22.- La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse responsabilidades cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pueda afectar a la corporación o a la comunidad en general. La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

Artículo 23.- La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el elemento que ha incurrido en alguna o algunas faltas cuya naturaleza no ameritan ni la amonestación ni la remoción. La suspensión a que se refiere este artículo será sin goce de sueldo y no podrá ser menor de tres días ni mayor a 30 días.

Artículo 24.- La remoción consiste en la destitución del cargo, empleo o comisión a que esté adscrito el elemento. Se decretará cuando El Consejo de Honor y Justicia considere que la conducta afecta gravemente las funciones de seguridad pública o cuando el elemento acumule más de tres sanciones a que hace referencia el artículo 18 del presente reglamento y en todos los demás casos en que El Consejo de Honor y Justicia lo estime necesario para dar cumplimiento con los objetivos y principios del cuerpo operativo.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 25.- El procedimiento administrativo sancionador, comprenderá todas aquellas acciones que realice el Consejo, en el ejercicio de sus

atribuciones, tendientes a determinar la existencia de una falta cometida por algún elemento de seguridad pública, así como para imponer las sanciones que correspondan.

26.-Los Artículo superiores jerárquicos, titulares de directores, personal Administración Pública, deberán proporcionar la información, documentación, apoyos y demás facilidades que se requieran y que permitan al sustanciar procedimiento Consejo el administrativo sancionador y allegarse de todos los documentos.

Artículo 27.- El Secretario Técnico deberá actuar en los términos señalados en el presente reglamento, cuando tenga conocimiento por cualquier otro medio, de hechos que puedan ser constitutivos de faltas dando cuenta de manera inmediata al Consejo.

Artículo 28.- El procedimiento se sustanciará de la siguiente manera:

- I. Cualquier persona, podrá formular queja por la actuación de los elementos de la Dirección, ante el Consejo de Honor y Justicia a través de la Secretaría Técnica, de manera verbal o por escrito;
- II. El Secretario Técnico una vez recibida la queja a que se refiere la fracción anterior iniciara el procedimiento correspondiente, dictando auto de radicación e integrando el expediente correspondiente, procediendo a notificar al elemento indiciado el comienzo del procedimiento haciéndole saber los hechos que se le atribuyen, señalándole día y hora para que comparezca a una audiencia de derecho en la que tendrá que rendir un informe por escrito de los hechos que se le imputan y a ofrecer pruebas que acrediten su dicho apercibido que de no comparecer sin causa justificada a la misma, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, perdiendo el derecho a ofrecer pruebas, además de hacerle saber que tiene derecho a nombrar un abogado defensor;

- III. Una vez llegada el día y la hora para la celebración de la audiencia de derecho señalada en la fracción anterior, con o sin la presencia del presunto infractor se llevara a cabo la misma, señalando en esta nuevamente día y hora para el desahogo de las probanzas ofrecidas y que dada su naturaleza así lo ameriten, así como también para que el presunto infractor ofrezca alegaciones a su favor, siendo admisibles todas, excepto la confesional y las que fueren contrarias al derecho, la moral o las buenas costumbres:
- **IV**. El Secretario Técnico tendrá la facultad de allegarse pruebas para mejor proveer;
- V. Celebrada la audiencia a que se refiere la fracción III, dentro de los tres días hábiles siguientes, el Secretario Técnico elaborará un proyecto de resolución asesorado por el Director Jurídico del Ayuntamiento, fundado y motivado, debiendo contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el sumario, tomando en consideración los principios de individualización de la pena, la escolaridad, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento;
- VI. El Secretario Técnico presentará al Pleno del Consejo el proyecto de resolución, el cual se integrará en el orden del día de la sesión siguiente del Consejo, mismo que lo analizará y resolverá por votación de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad:
- VII. En el supuesto de que las conductas atribuidas al elemento, fueran presuntamente constitutivas de delito, el Consejo por conducto del Secretario Técnico, deberá remitir el asunto a la autoridad competente, dentro de las siguientes veinticuatro horas; y en este caso será al Ministerio Publico.
- VIII. La resolución del Consejo deberá ser notificada personalmente al elemento, a través de la Dirección, debiéndose levantar razón, en donde se haga constar la fecha de notificación de la

resolución y los tres días hábiles que correspondan al término legal para inconformarse con la misma.

La resolución que pronuncie el Consejo de Honor y Justicia será recurrible y será resuelta según corresponda por el Síndico Municipal, tratándose de policías municipales, de acuerdo con su reglamento.

- Artículo 29.- Para dar cumplimiento a la determinación del Consejo, se girarán instrucciones al Director de Seguridad Pública para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de aquél en que haya fenecido el término para impugnar la resolución del Consejo, haga efectiva la sanción ordenada, informando al Consejo sobre el cumplimiento de la resolución.
- Artículo 30.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por reincidencia, el realizar en dos o más ocasiones la misma falta por parte del elemento sancionado, en un período de un año. En caso de reincidencia la sanción que se imponga no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.
- **Artículo 31.-** De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicios del elemento sancionado y se notificará a las autoridades correspondientes.
- **Artículo 32.-** Si en el curso del procedimiento, o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, el procedimiento seguirá su curso y la ejecución se cumplimentara.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO

Artículo 33.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, podrán hacerse acreedores a los siguientes reconocimientos:

- I. A LA PUNTUALIDAD.- Consistente en diploma que se entregará a todo el personal, que no registre retardos ni inasistencias al trabajo o servicio, durante un periodo de seis meses de calendario continuos, de acuerdo a las listas que los encargados que cada turno entreguen y a la tarjeta de control de asistencias que se entregue al Consejo, para la verificación del requisito;
- II. A LA PERSEVERANCIA.- Consistente en diploma y fistol que se otorgará a los miembros de la Dirección de Seguridad del Municipio, que hayan mantenido buena conducta y un expediente ejemplar, cuando cumplan 1 año de servicio en la corporación;
- III. AL MERITO.- Consistente en diploma, fistol y remuneración económica de 15 días de salario diario integrado, que se otorgará a los miembros de los de Seguridad Pública del Municipio, que muestren el valor en acción ya sea estando en servicio o franco, y que salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la ley con grave riesgo para su vida o su salud;

IV. AL ELEMENTO MAS DESTACADO.-

Consistente en diploma, fistol y remuneración económica de 30 días de salario diario integrado, que se entregarán a quienes tengan logros operativos destacados a juicio del Consejo, de entre la terna que proponga el titular de la dirección. La entrega de los reconocimientos a que se refiere el presente capítulo será pública, solemne y se llevará a cabo en el festejo del día del policía y tránsito, además de que en el Presupuesto de Egresos de cada año, deberá preverse la partida presupuestal correspondiente, a efecto de cubrir las hipótesis que establece el presente reglamento.

- **Artículo 34.-** Para los efectos del otorgamiento de reconocimientos, el Presidente, con apoyo del Secretario Técnico, hará la propuesta al Consejo.
- **Artículo 35.-** El otorgamiento de reconocimientos, podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en

- este último caso, se atenderá a la prelación establecida en el Código Civil del Estado.
- Artículo 36.- Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, para lo cual el Consejo deberá emitir un dictamen de autorización para que puedan ser recibidos por los elementos.
- **Artículo 37.-** De todo reconocimiento o condecoración avalada por el Consejo, se anexará una copia al expediente del elemento.

CAPITULO DECIMO PRIMERO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

- **Artículo 38.-** En contra de las resoluciones pronunciadas por el Consejo de Honor y Justicia en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente reglamento, procederá el recurso de revisión.
- **Artículo 39.-** Si se acredita algún recurso ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala, el Síndico sobreseerá el recurso sin mayor trámite.
- **Artículo 40.-** El recurso de revisión será interpuesto por el afectado dentro de los tres días hábiles siguientes a que hubiese tenido conocimiento del acuerdo que se impugne.
- **Artículo 41.-** En el escrito de presentación del recurso de revisión el recurrente deberá expresar:
- **I.** El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios los recurrentes, se expresará el nombre y domicilio del representante común.
- **II.-** El señalamiento de la resolución que se impugna.
- **III.-** Los hechos que dieron origen al acto que se impugna.
- IV.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en

que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto que impugna.

V.- El derecho o interés específico que le asiste para impugnar el acto.

VI.- Los agravios precisados de manera clara y sencilla que cause la resolución impugnada.

VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca.

VIII.- Lugar y fecha de la promoción.

IX.- Firma del recurrente.

X.- Copias legibles de la resolución impugnada.

Artículo 42.- El Síndico del Ayuntamiento resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación, sobre la admisión del recurso; si el mismo fuere oscuro o irregular, se desechara de plano, señalando los defectos que hubiere, lo mismo ocurrirá si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea.

Artículo 43.- El acuerdo de admisión del recurso será notificado por el Síndico al Consejo de Honor y Justicia, la cual deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso. Si el Consejo de Honor y Justicia no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 44.- Una vez admitido el recurso el Síndico contará con un término de 5 días hábiles para presentar al Ayuntamiento el proyecto de resolución que conforma a derecho proceda confirmándolo, revocándolo o modificándolo.

Artículo 45.- Las notificaciones que se efectuarán dentro del procedimiento a que hace mención el presente reglamento, se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala vigente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese y cúmplase.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAXCALA, A 27 DE JUNIO DEL 2014.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN,
TLAXCALA.
ANTONIO MENDOZA PAPALOTZI.
Rúbrica

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. APOLINAR AZTATZI MENDOZA. Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *